

limita el valor del suelo respecto el precio de las viviendas.

El precio del suelo, en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, provoca que algunos proyectos de construcción no puedan acogerse a la financiación de Protección Oficial al superar los límites establecidos en el artículo 2, d) del Real Decreto anteriormente citado.

La evolución experimentada por el subsector de la construcción en los últimos años ha puesto de manifiesto la existencia de una parte de la población cuya necesidad, y por lo tanto demanda de vivienda, no puede encuadrarse en la Protección Oficial, al limitar ésta la superficie útil de viviendas a 90 m², ni en la vivienda libre dado las actuales condiciones económicas del mercado, por lo que esta Comunidad Autónoma debe hacer un esfuerzo y en virtud de lo establecido en la Constitución Española, y dentro del ámbito de nuestra Comunidad, debe promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para que todos los ciudadanos puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades familiares.

En consecuencia, es necesario establecer un sistema de ayudas a las viviendas de promoción libre aunque, de inferior magnitud que las previstas para la protección oficial.

De este modo se amplían las posibilidades de acceso al mercado de viviendas, lo que, previsiblemente debe provocar una mayor inversión y creación de empleo en el sector de la construcción.

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de noviembre de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Serán viviendas con préstamos cualificados, las que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Decreto, sean calificadas como tales por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y no estén acogidas al régimen e Protección Oficial.

Artículo 2º.— Los promotores de viviendas no acogidas al régimen de Protección Oficial, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, podrán solicitar la concesión de préstamos cualificados de las Entidades financieras y públicas y privadas que tengan suscrito Convenio para la financiación de la vivienda con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto las promociones de viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

- Superficie útil igual o inferior a ciento veinte metros cuadrados.
- Precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil igual o inferior a uno coma seis (1,6) veces el módulo ponderado aplicable según la legislación de viviendas de Protección Oficial.
- Promoción completa de viviendas, de modo que dentro de una misma promoción no podrán simultanearse las viviendas promovidas al amparo de regímenes distintos.

Artículo 4º.— Los préstamos para la promoción y adquisición de viviendas regulares en la presente disposición tendrán las siguientes características:

- La cuantía por metro cuadrado útil de vivienda será el 80 por 100 del módulo ponderado vigente en el momento de la formalización del préstamo. Los garages y anejos no serán objeto de financiación.
- El tipo de interés será el fijado en el Convenio suscrito entre las Entidades financieras y la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El plazo de amortización será de quince años más un período máximo de tres años de carencia en los préstamos al promotor.
- El préstamo será garantizado en la forma que establezca la Entidad de Crédito que lo haya concedido.

Artículo 5º.— Los préstamos cualificados al promotor de viviendas objeto de esta disposición se podrán conceder mediante la presentación de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Los promotores podrán disponer de hasta el 55 por 100 del préstamo concedido en función del desarrollo de la inversión y el grado de ejecución de las obras.

Los promotores podrán percibir hasta el límite máximo del préstamo concedido cuando existan contratos de compra-venta diligenciados administrativamente, de acuerdo con el artículo 8 de este Decreto.

Cuando se trate de personas que promuevan viviendas sin ánimo de lucro para asentar su residencia familiar, el límite máximo a percibir estará en función del grado de ejecución de las obras.

Artículo 6º.— Los adquirentes de viviendas cuya construcción se haya formalizado al amparo del presente Decreto podrán subrogarse en el préstamo al promotor teniendo la consideración de préstamo al adquirente. Esta subrogación interrumpirá el período de carencia y el pago de los intereses correspondientes a dicho período.

Artículo 7º.— Los promotores que quieran acogerse a la presente financiación deberán presentar en la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, solicitud acompañada de dos ejemplares del Proyecto básico de las obras que se pretende financiar.

Artículo 8º.— Los adquirentes de las viviendas que se quieran subrogar en el préstamo concedido al promotor deberán presentar en la Dirección General de la respectiva solicitud, acompañada de dos copias del Contrato de compra-venta.

Examinados los mismos y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Dirección extenderá diligencia de dichos extremos autorizando la subrogación.

Disposición Adicional.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y en su caso, conjuntamente con la Consejería de Hacienda y Economía suscribirá los oportunos Convenios con las Entidades Financieras con el fin de obtener la financiación regulada en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de noviembre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca el Concurso de "Diseño de Trofeo y Placa representativa de la Comunidad Autónoma para actividades educativas, culturales y deportivas"
I.A.164

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes con el fin de establecer un modelo que represente con carácter simbólico los trofeos, placas y distinciones relativas a las distintas actividades desarrolladas y en aquellas en que participa en representación de la Comunidad Autónoma, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convoca un concurso de diseño de trofeo y placa representativo de nuestra Comunidad Autónoma en todas las actividades culturales, educativas y deportivas que se celebren con la colaboración de esta Consejería o en representación de la misma.

Artículo 2º.— Podrán concurrir al presente concurso todos los jóvenes artistas riojanos comprendidos entre los 14 y 25 años.

Artículo 3º.— Los bocetos deberán de presentarse en las siguientes modalidades:

- Trofeo deportivo para premiar las actividades deportivas.
- Placa alegórica para actividades educativas, culturales y deportivas.

Artículo 4º.— Los bocetos estarán representados en folios con unas medidas comprendidas entre 0'42 m x 0'30 m para la categoría A) y 0'30 m x 0'21 m para la categoría B).

Artículo 5º.— Los trabajos serán originales y se presentarán en un sobre cerrado en cuyo dorso figurará un lema que coincidirá con el que figure en otro sobre aparte, cerrado igualmente con los datos del autor (nombre, domicilio, edad, teléfono, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Libro de Familia, en su caso). Las obras se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Portales, nº 2, C.P. 26001 - Logroño, en el plazo comprendido desde la publicación de esta Orden hasta el 15 de diciembre de 1988.

La participación en este Concurso llevará implícita la cesión de los derechos sobre la obra premiada en favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6º.— Los Premios se establecen como sigue:

MODALIDAD A:	1º.— 100.000 Ptas.
	2º.— 50.000 Ptas.
	3º.— 25.000 Ptas.
MODALIDAD B:	1º.— 100.000 Ptas.
	2º.— 50.000 Ptas.
	3º.— 25.000 Ptas.

Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Artículo 7º.— El Jurado estará compuesto por:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

VOCALES:

Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

Ilmo. Sr. Director General de Cultura.

Ilmo. Sr. Director General de la Juventud.

SECRETARIO: Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los fallos del Tribunal serán inapelables.

Artículo 8º.— Los bocetos no premiados podrán retirarse durante los diez primeros días del mes de enero.

Artículo 9º.— La participación en el Concurso presupone la aceptación total y anticipada de las anteriores bases.

Logroño, 3 de noviembre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.